

ANEJO I

Definición	Designación
1. Aceites refinados de semillas autorizados para el consumo, mezclados entre sí.	«Aceites vegetales».
2. Grasas refinadas.	«Grasas comestibles», acompañada de la mención vegetal o animal, o la mención del nombre específico del vegetal o animal.
3. Mezcla de harinas procedentes de dos o más especies de cereales.	«Harinas», seguida de un paréntesis con los cien nombres de las distintas variedades de harinas, colocados por orden decreciente de sus pesos.
4. Almidones y féculas, modificados o no por vías enzimática o física.	«Almidón» (s) o «Fécula» (s).
5. Cualquier pescado cuando constituya un ingrediente de un producto alimenticio y en el que no se haga mención, en su denominación o presentación de un pescado específico.	«Pescado» (s).
6. Cualquier carne de ave cuando constituya un ingrediente de un producto alimenticio y en el que no se haga mención en su denominación o presentación de una carne de ave específica.	«Carne de ave».
7. Cualquier queso o mezcla de quesos cuando constituyan un ingrediente de un producto alimenticio y en el que no se haga mención, en su denominación o presentación de una clase de queso específica.	«Queso» (s).
8. Las especias o sus extractos solos o mezclados, que no excedan del 2 por 100 en peso del producto alimenticio.	«Especias».
9. Las plantas aromáticas o sus partes que no excedan del 2 por 100 en peso del producto alimenticio.	«Plantas aromáticas».
10. Las preparaciones de gomas utilizadas en la fabricación de goma base para los chicles.	«Goma base».
11. Pan rallado de cualquier origen.	«Pan rallado».
12. Cualquier categoría de sacarosa.	«Azúcar».
13. Dextrosa anhidra o monohidratada.	«Dextrosa».
14. Cualquier caseinato.	«Caseinato».
15. La manteca de cacao obtenida por presión, o por el procedimiento llamado «Expeller» o refinado.	«Manteca de cacao».
16. Las frutas confitadas que no excedan del 10 por 100 en el peso del producto alimenticio.	«Frutas confitadas».
17. Las mezclas de almendras, avellanas, nueces y piñones cuando constituyan un ingrediente de un producto alimenticio y en el que no se haga mención, en su denominación o presentación, de alguno específicamente.	«Frutos secos», seguida de un paréntesis con los nombres de cada uno de ellos colocados por orden decreciente de su peso.
18. Las hortalizas y verduras mezcladas entre sí que constituyan un ingrediente de un producto alimenticio y en el que no se haga mención, en su denominación o presentación, de alguno específicamente.	«Hortalizas y/o verduras», según corresponda seguida de un paréntesis con los nombres de cada una de ellas colocadas por orden decreciente de su peso.
19. Pastas alimenticias, solas o mezcladas entre sí.	«Pastas alimenticias».

ANEJO II

Acidulantes.
Alcalinizantes.
Antiapelmazantes.
Antiendurecedores.
Antiespumantes.
Antioxidantes.
Ceras.
Coadyuvantes tecnológicos.

Colorantes.
Conservadores.
Desmoldadores.
Diluyentes de agentes aromáticos.
Diluyentes de colorantes.
Edulcorantes.
Emulgentes.

Espesantes.
Estabilizantes.
Gasificantes.
Gomas naturales.
Modificadores del sabor.
Neutralizantes.
Nitrificantes.
Plastificantes.

Potenciadores de aroma.
Reguladores de la maduración.
Reguladores del PH.
Resinas.
Secuestrantes.
Sinérgicos Antioxidantes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21848

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se nombra a doña Isabel Sánchez Gil Subdirectora general Económico-Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Imos. Sres.: Por conveniencias del servicio, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 2157/1978, de 1 de sep-

tiembre, y vista la disposición final primera del Real Decreto 1958/1977, de 4 de julio, en la que se me confieren las atribuciones previstas en el artículo 14.4 y 5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo en nombrar a doña Isabel Sánchez Gil, Técnico de Información y Turismo —A01IT154—, Subdirectora general Económico-Administrativo de la Secretaría de Estado para la Información.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Secretario de Estado para la Información, Ignacio Aguirre Borrell.

Imos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.